



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE OBRAS
Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.1914/2019

En la Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1914/2019**, interpuesto por el recurrente en contra de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud. El 27 de abril de 2019, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante la Secretaría de Obras y Servicios, a la que correspondió el número de folio 0107000080019, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud. *“Solicito que la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, me informe :*

1.- los criterios que cada titular de las diferentes unidades administrativas de esta secretaria tomaron en cuenta para impedir el acceso a trabajar del personal de nomina 8.

2.- los criterios que consideraron los titulares de cada unidad administrativa de esa dependencia para RECONTRATAR a personal de la anterior administración dentro de sus estructuras.

3.- los criterios que consideraron para pedirle la renuncia a personal de estructura que formo parte de la anterior administracion.

4.- Solicito el nombre de las personas que formaron parte de la administración 2012-2018 y que actualmente se encuentran ocupando un puesto de estructura dentro de la Dependencia.

5.- Solicito el nombre de las personas que tenían puesto de estructura en la administración 2012-2018, quienes de ellos (especificar nombre) renunciaron en enero, febrero, marzo y abril de 2019.

6.- Nombre del personal de estructura que formo parte de la administración 2012-2018 y que actualmente forma parte de la administración actual”. (sic)

II. Contestación de la solicitud de acceso a la información. El 13 de mayo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado, por conducto de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.1914/2019

“ ...

Con relación a la solicitud de información ingresada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el día 27 de abril de 2019, bajo el número de folio 0107000080019, mediante la que se requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información pública]

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le notifico la siguiente respuesta, la cual da atención a su solicitud de información:

- Por la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mediante oficio número CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/1915/2019 (adjunto), signado por la Directora de Administración de Capital Humano.

Para cualquier duda, aclaración o mayor información, podrá acudir a las oficinas de Avenida Universidad 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, o en el número telefónico 91833700 Exts. 5318, 6110 y 3122.

...”. (sic)

A su respuesta, el sujeto obligado acompañó los siguientes documentos:

- Oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/1915/2019, de fecha 09 de mayo de 2019, suscrito por la Directora de Administración de Capital Humano, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido, en lo que interesa, es el siguiente:

“ ...

En respuesta a su oficio **CDMX/SOBSE/SUT/0215/2019**, de fecha 29 de abril del año en curso, con el cual remite para atención solicitud de información ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, con folio **0107000080019** en la que se requiere:

[Se transcribe solicitud]

Sobre el particular y por lo que respecta a esta Dirección de Administración de Capital Humano en la Secretaría de Obras y Servicios, le informo lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.1914/2019

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7° fracción XIII, inciso A), B) y C), 20, fracción X, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019, así como en el numeral 1.3.11 de la Circular Uno 2015, vigente, los titulares de las Dependencias, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.

3. La normatividad aplicable para la terminación de los efectos del Nombramiento de los trabajadores de confianza, es la Circular por la que se establecen los Lineamientos y Procedimientos de Observancia General y Aplicación Obligatoria para la Terminación de los Efectos del Nombramiento del Personal que Presta sus Servicios en las Dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 25 de abril de 2011.

En respuesta a los puntos 4, 5 y 6, se anexan listados con los datos requeridos.
...”. (sic)

- Listado constante de dos fojas útiles, por el que el sujeto obligado dio respuesta al punto 4 de la solicitud de acceso a la información, señalando el nombre completo, comenzando por apellidos y en orden alfabético, de las personas que formaron parte de la administración 2012-2018 y que actualmente se encuentran ocupando un puesto de estructura.
- Listado constante de una foja útil, por el que el sujeto obligado dio respuesta al punto 5 de la solicitud de acceso a la información, señalando el mes y los nombres completos, comenzando por apellidos, de las personas que estuvieron en estructura durante 2012-2018 y renunciaron en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019.
- Listado constante de tres fojas útiles, por el que el sujeto obligado dio respuesta al punto 6 de la solicitud de acceso a la información, señalando el nombre completo, comenzando por apellidos, de las personas que estuvieron en la estructura de la administración 2012-2018 y que forman parte de la administración actual.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.1914/2019

III. Presentación del recurso de revisión. El 21 de mayo de 2019, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, en los términos siguientes:

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud): “DENTRO DE LA SOLICITUD LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS NO ATENDIÓ:

EL PUNTO MARCADO CON EL NUMERO 1: CRITERIOS RELACIONADOS CON PERSONAL NOMINA 8. NO LO ATENDIO

EL PUNTO NUMERO 2, CRITERIOS PARA RECONTRATACION. NO LO ATENDIO

EL PUNTO NUMERO 3; CRITERIOS DE RENUNCIA NO LO ATENDIO

EL PUNTO NUMERO 4 NO LO ATENDIO

EN CUANTO AL PUNTO 5 EL LISTADO PROPORCIONADO POR LA DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO NO ESTA COMPLETO, NO ENTREGO EL LISTADO DEL PERSONAL QUE OCUPABA PUESTO DE ESTRUCTURA EN EL PERIODO 2012-2018 YA QUE EL SUSCRITO PIDIO TODA LA ADMINISTRACION OSEA TODO EL PERIODO, DICHO LISTADO ME LO DEBIERON PROPORCIONAR POR AÑO, YA QUE ES CLARO QUE CADA AÑO O CADA MES EXISTEN MOVIMIENTOS DE PERSONAL.” (sic)

7. Razones o motivos de la inconformidad: “NO ESTAN PROPORCIONANDO INFORMACION QUE DEBIERA CONTENER LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO DENTRO DE SUS ARCHIVOS.

TODOS LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL DEBEN QUEDAR TRANSPARENTADOS PARA COLSULTA DE LA CIUDADANIA.

HAY FALTA DE TRANSPARENCIA EN DICHA OFICINA YA QUE UNICAMENTE ME ESTAN PROPORCIONANDO EL LISTADO CON EL QUE SE HIZO EL CIERRE DE LA ADMINISTRACION ESTO ES EL 2018.” (sic)

IV. Admisión. El 24 de mayo de 2019, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.1914/2019

V. Alegatos del sujeto obligado. El 20 de junio de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 00007811, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual formula alegatos en el presente medio de impugnación, en los términos siguientes:

“ ...

1.- Como ya se mencionó en el punto número 3 de los Hechos del presente curso, el ahora recurrente señaló al momento de interponer el medio de impugnación que ahora nos ocupa que la respuesta brindada por este Sujeto Obligado incurre en una clara omisión al no proporcionarle información completa, es necesario señalar que dicho agravio resulta improcedente, toda vez que este Sujeto Obligado en ningún momento se ha negado a referir la información que se detenta y como se acredita en las constancias que obran en el Sistema INFOMEXCDMX, así como en el expediente del presente Recurso de Revisión, se dio respuesta al ahora recurrente, mediante el Oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/1915/2019, signado por la Lic. Cecilia Alejandra Del Conde Rodríguez, Directora de Administración y Capital Humano, por medio de la cual, se pronunció en tiempo y forma respecto al requerimiento de interés del particular.

2.- No obstante, a lo anteriormente señalado y en aras de garantizar en su totalidad el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se envía respuesta complementaria, mediante oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/2559/2019, signado por la Lic. Cecilia Alejandra Del Conde Rodríguez, Directora de Administración y Capital Humano, mediante el cual, se pronuncia respecto al numeral 1 e indica que de lo señalado en el artículo 41 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Obras y Servicios o cualquier otra Dirección General no está facultada para impedir acceso, por lo tanto, no se ha impedido el acceso a personal de Estabilidad Laboral (nómina 8).

Asimismo, precisó que respecto al personal de Nómina 8, no se tiene registro de despido alguno, y por consiguiente no se ha impedido la entrada a laborar al personal de ningún tipo, específicamente personal de Nómina 8 y que después de la búsqueda exhaustiva en este Sujeto Obligado, no se encontró documento o antecedente alguno en el cual se señale criterio alguno para impedir el acceso al personal en activo de Nómina 8.

En el mismo orden de ideas, la solicitud que ahora nos ocupa fue nuevamente debidamente atendida en todos y cada uno de sus requerimientos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.1914/2019

Con base en lo anterior, la respuesta complementaria fue enviada a este H. Instituto a efecto de que sea notificada en sus estrados, toda vez que fue el medio seleccionado por el ahora recurrente para oír y recibir notificaciones al interponer el Recurso de Revisión de mérito.

Por lo anteriormente señalado, atentamente solicito el sobreseimiento del Recurso de Revisión de mérito, con fundamento en lo señalado por el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que, al brindar la respuesta complementaria, el presente acto de impugnación ha quedado sin materia.

De la misma manera solicito atenta y respetuosamente que este H. Instituto proceda a dar vista a la parte Recurrente del presente Informe de Ley acordando lo que conforme a derecho sea procedente y resuelva el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión con fundamento en lo establecido por el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

"Artículo 249.- Procede el sobreseimiento, cuando:

(...) II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o. (...)" (sic).

...". (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- a. Oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/2559/2019, de fecha 18 de junio de 2019, emitido por la Directora de Administración y Capital Humano, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, por el que el sujeto obligado formula respuesta complementaria, en los términos siguientes:

"...

En respuesta a su oficio CDMX/SOBSE/SUT/0424/2019, por medio del que remite para atención la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0107000080019, mediante la cual solicitan:

[Se transcribe solicitud]

Sobre el particular, le informo lo siguiente:

- Respecto al **numeral 1** donde requiere "*Los criterios que cada titular de las diferentes unidades administrativas de esta secretaría tomó en cuenta para impedir el acceso a trabajar del personal de nómina 8.*"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.1914/2019

- XIV. Conceder audiencia al público, así como acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
- XV. Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- XVI. Expedir, en su caso, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia;
- XVII. Proponer a la persona titular de la Dependencia de su adscripción, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de sus atribuciones, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes; y
- XVIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables; las que sean conferidas por sus superiores jerárquicos y las que les correspondan a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les adscriban."

Por lo tanto, de lo señalado con anterioridad, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas o cualquier otra Dirección General no está facultada para impedir el acceso a los inmuebles de gobierno, por lo tanto, no se ha impedido el acceso a personal de Estabilidad Laboral (nómina 8).

Asimismo, preciso que respecto al personal de Nómina 8, no se tiene registro de despido alguno, y por consiguiente no se ha impedido la entrada a laborar al personal de ningún tipo, específicamente personal de Nómina 8.

No obstante, es menester señalar que, de la búsqueda exhaustiva en este Sujeto Obligado y en la Dirección de Administración de Capital Humano, no se encontró documento o antecedente alguno en el cual se señale criterio alguno para impedir el acceso al personal en activo de Nómina 8.

- *Respecto al numeral 2 donde requiere "los criterios que consideraron los titulares de cada unidad administrativa de esa dependencia para RECONTRATAR a personal de la anterior administración dentro de sus estructuras."*

Respuesta: Se reitera lo señalado con anterioridad, toda vez que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7° fracción XIII, inciso A), B) y C), 20 fracción X, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019, así como en el numeral 1.3.11 de la Circular Uno 2015, vigente, los titulares de las Dependencias, tienen la atribución de nombrar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.1914/2019

o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.

- b.** Listado constante de dos fojas útiles, por el que se da respuesta al punto 4 de la solicitud de acceso a la información, señalando el nombre completo, comenzando por apellidos y en orden alfabético, de las personas que formaron parte de la administración 2012-2018 y que actualmente se encuentran ocupando un puesto de estructura.
- c.** Listado constante de una foja útil, por el que el sujeto obligado dio respuesta al punto 5 de la solicitud de acceso a la información, señalando el mes y los nombres completos, comenzando por apellidos, de las personas que estuvieron en estructura durante 2012-2018 y renunciaron en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019.
- d.** Listado constante de tres fojas útiles, por el que el sujeto obligado dio respuesta al punto 6 de la solicitud de acceso a la información, señalando el nombre completo, comenzando por apellidos, de las personas que estuvieron en la estructura de la administración 2012-2018 y que forman parte de la administración actual.

VI. Ampliación. El 5 de julio de 2019, se acordó ampliar el plazo para emitir la resolución por diez días más, lo que fue debidamente notificado a las partes a través de los medios autorizados.

VII. Cierre de instrucción. El 12 de julio de 2019, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.1914/2019

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;***
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;***
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;***
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o***

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.1914/2019

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 13 de mayo del año en curso, y el recurso de revisión fue interpuesto el 21 de mayo de 2019, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del 24 de mayo del año en curso.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.1914/2019

Del análisis a las constancias materia del presente estudio se advierte no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento correspondientes a las fracciones I y III del dispositivo invocado, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso de revisión y, como quedó establecido en el apartado anterior no se actualizan las hipótesis de improcedencia que establece la Ley de la materia.

En relación a la fracción II del artículo en cita, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este órgano resolutor la modificación a su respuesta, por lo que procede realizar su análisis para determinar si con la misma podría quedar sin materia el recurso de revisión, no obstante, no se tiene constancia de que dicha actuación fuera hecha del conocimiento del particular a través del medio señalado, motivo por el cual resulta procedente entrar al fondo del asunto, donde se analizarán la totalidad de las actuaciones que conforman el presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente estudio se determinará si la información entregada en respuesta por el sujeto obligado fue proporcionada de manera completa al recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente, para tal efecto, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO	ALEGATOS
1. Criterios que cada titular de las diferentes unidades administrativas de esta secretaria tomaron en cuenta para impedir el acceso a trabajar del personal de nómina 8.	NO SE PRONUNCIÓ	INFORMACIÓN INCOMPLETA: "NO LO ATENDIO"	El sujeto obligado informa a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, que ninguna Dirección General de la estructura del sujeto obligado cuenta con las facultades para impedir el acceso a los inmuebles de gobierno, por lo que no se impidió en algún momento el acceso a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.1914/2019

			personal de “Nómina 8” (Estabilidad Laboral). Asimismo, especificó que resultado de una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Dirección de Administración de Capital Humano, no localizó registros de despido de personal de “Nómina 8”, así como algún documento o antecedente en el cual se señale criterio alguno para impedir el acceso al personal en activo de “Nómina 8”.
2. Criterios que consideraron los titulares de cada unidad administrativa de esa dependencia para RECONTRATAR a personal de la anterior administración dentro de sus estructuras.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7° fracción XIII, inciso A), B) y C), 20, fracción X, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019, así como en el numeral 1.3.11 de la Circular Uno 2015, vigente, los titulares de las Dependencias, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por	INFORMACIÓN INCOMPLETA: “NO LO ATENDIO”	Reitera respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.1914/2019

	lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.		
3. Criterios considerados para la solicitud de renuncias del personal de estructura que formó parte de la administración previa.	La normatividad aplicable para la terminación de los efectos del Nombramiento de los trabajadores de confianza, es la Circular por la que se establecen los Lineamientos y Procedimientos de Observancia General y Aplicación Obligatoria para la Terminación de los Efectos del Nombramiento del Personal que Presta sus Servicios en las Dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 25 de abril de 2011.	INFORMACIÓN INCOMPLETA: "NO LO ATENDIO"	Reitera respuesta.
4. Nombre de las personas que formaron parte de la administración 2012-2018 y que actualmente se encuentran ocupando un puesto de estructura	Listado de las personas que formaron parte de la administración 2012-2018 y que actualmente se encuentran	INFORMACIÓN INCOMPLETA: "NO LO ATENDIO"	Reitera respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.1914/2019

dentro de la Dependencia.	ocupando un puesto de estructura, que contiene un total de noventa nombres completos, comenzando por apellidos y en orden alfabético.		
5. Nombre de las personas que ocuparon un puesto de estructura en la administración 2012-2018; de las referidas personas, el nombre de los servidores públicos que presentaron su renuncia en enero, febrero, marzo y abril de 2019.	Listado de <u>las personas que estuvieron en estructura durante 2012-2018 y renunciaron en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019</u> , que contiene un total de catorce nombres, agrupados en relación al mes de renuncia durante el periodo del interés del particular.	INFORMACIÓN INCOMPLETA: "...EL LISTADO PROPORCIONADO POR LA DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO NO ESTA COMPLETO, NO ENTREGO EL LISTADO DEL PERSONAL QUE OCUPAABA PUESTO DE ESTRUCTURA EN EL PERIODO 2012-2018 YA QUE EL SUSCRITO PIDIO TODA LA ADMINISTRACION OSEA TODO EL PERIODO, DICHO LISTADO ME LO DEBIERON PROPORCIONAR POR AÑO YA QUE ES CLARO QUE CADA AÑO O CADA MES EXISTEN MOVIMIENTOS DE PERSONAL." (sic)	Reitera respuesta.
6. Nombre del personal de estructura que formó	Listado de las personas que		Reitera respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.1914/2019

parte de la administración 2012-2018 y que actualmente forma parte de la administración actual.	estuvieron en la estructura de la administración 2012-2018 y que forman parte de la administración actual con un total de 105 nombres completos, comenzando por apellidos.	SIN AGRAVIO	
---	--	-------------	--

Del análisis al anterior tabulado, se advierte que la inconformidad del particular consiste en que, a su consideración, no obtuvo de manera completa la información requerida en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de su solicitud, absteniéndose de inconformarse respecto de la información proporcionada relativa al punto 6 de la solicitud, teniéndose como acto consentido² que no formará parte del análisis del presente estudio.

Lo anterior, se desprende de las constancias derivadas de la gestión a la solicitud con número de folio 0107000080019 que obran en los sistemas institucionales, el recurso de revisión y el oficio de alegatos del sujeto obligado.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**³, en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto

² Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que señala: **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”**

³ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.1914/2019

dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por el particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en razón del agravio expresado.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.1914/2019

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.1914/2019

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.1914/2019

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En esa tesitura se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud y el recurso de revisión a la Dirección General de Administración y Servicios, que a su vez tiene adscrita a la Dirección de Administración de Capital Humano, misma que por sus atribuciones resulta ser la unidad administrativa facultada para emitir respuesta, en razón de que el interés del solicitante se encuentra encaminado a conocer criterios de contratación y separación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.1914/2019

de cargos de servidores públicos adscritos al sujeto obligado, así como los nombres de los mismos.

Cabe recordar que en relación al contenido de información número **1**, el sujeto obligado fue omiso en emitir algún pronunciamiento en la respuesta en estudio, no obstante, en vía de alegatos hizo del conocimiento de este Instituto que en relación al cuestionamiento relativo al impedimento de acceso a las labores del personal de “Nómina 8” (Estabilidad Laboral”, se implementó una búsqueda exhaustiva de la información, resultando no contar con registros de separaciones de cargo de personal de la adscripción del interés del particular, por lo que no se cuenta con facultades para impedir el acceso a las instalaciones de dichos servidores públicos, asimismo, resultó inexistente alguna expresión documental en la cual se señalara criterio alguno para impedir el acceso al personal en activo de dicho sujeto obligado.

Lo anterior permite constatar, que durante la sustanciación del procedimiento, el ente recurrido realizó las gestiones que de conformidad con el trámite previsto en la Ley resultan adecuadas para la atención de la solicitud, mismas que corresponden al resultado que arrojó la búsqueda exhaustiva realizada por el área administrativa dotada de facultades normativas, el cual deberá ser hecho del conocimiento del particular a través del medio señalado para tal efecto.

Por otra parte, en relación a los puntos de la solicitud **2 y 3**, se estima que, contrario a lo sostenido por el recurrente, la respuesta emitida a cada uno de ellos resulta completa y adecuada, en razón de que al corresponder a los criterios para la contratación de personal (adscrito a la administración anterior) y de separación de cargos (por medio de renunciaciones), fue informado de la normatividad puntual que rige el actuar de la Secretaría de Obras y Servicios, en relación a las atribuciones de los titulares de las Dependencias de Gobierno de la Ciudad de México, para nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, lo anterior en términos de los artículos 7° fracción XIII, inciso A), B) y C), 20, fracción X, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019, así como en el numeral 1.3.11 de la Circular Uno 2015.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.1914/2019

En relación a la atención otorgada al punto **4** del requerimiento de origen, el particular proporcionó un listado que contiene noventa nombres completos de servidores públicos que formaron parte del sujeto obligado durante el periodo de 2012 a 2018 y actualmente se encuentran ocupando un puesto de estructura en el sujeto obligado, lo cual encuentra relación directa con el cuestionamiento a solventar, mismo que fue reiterado en vía de alegatos y a consideración de este órgano garante, resulta suficiente y adecuado para tener por debidamente realizado el pronunciamiento de los nombres de los servidores públicos que se encuentran en el supuesto del interés del particular por lo que hace a la pregunta número **4** de su solicitud de acceso a información pública.

Finalmente, en relación al número **5** de los requerimientos del recurrente que a la letra dice: *“Solicito el nombre de las personas que tenían puesto de estructura en la administración 2012-2018, quienes de ellos (especificar nombre) renunciaron en enero, febrero, marzo y abril de 2019.”*, el sujeto obligado otorgó el listado de las personas que estuvieron en estructura durante el periodo del interés del solicitante y renunciaron en los meses de referencia, lo que encuentra una adecuada atención a uno de los temas de interés del solicitante, no obstante, en el punto de requerimiento en análisis, a consideración de este Pleno, se advierte un segundo planteamiento del interés del particular, el cual corresponde a una totalidad de nombres de las personas que tenían un puesto de estructura en el sujeto obligado durante el periodo señalado, resultando el caso que el sujeto obligado se limitó a atender el requerimiento tendiente a las personas que renunciaron, lo que permite señalar que dicha gestión rompe con el principio de exhaustividad que en todo acto administrativo debe imperar.

Bajo ese tenor, cabe señalar que conforme al artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, es posible colegir que la validez del acto administrativo conlleva, entre otros presupuestos, los elementos de congruencia y **exhaustividad**; los cuales, para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, son entendidos como la obligación de los sujetos obligados de emitir respuesta que guarden una relación lógica con lo solicitado y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**⁴.

⁴ Se tiene como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, localizable bajo el registro 02/17, rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.1914/2019

En otras palabras, si bien el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa que en ejercicio de sus atribuciones se pronunció sobre la información requerida en respuesta y durante la sustanciación del procedimiento amplió los términos de su respuesta, la misma no fue hecha del conocimiento del particular, asimismo, omitió pronunciarse sobre la totalidad de los puntos del interés del particular.

Por lo expuesto, este Instituto considera **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por el particular, por lo que resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios y se le instruye para que, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de cumplimiento a lo siguiente:

- Proporcione al particular la respuesta emitida por la Dirección de Administración y Capital Humano al punto número **1** de la solicitud, a través del oficio número CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/2559/2019.
- Realice una nueva búsqueda de los servidores públicos adscritos al sujeto obligado en un puesto de estructura durante el periodo de 2012 a 2018 y proporcione el nombre de los mismos.

Lo anterior, deberá ser notificado por la vía elegida por el particular en la modalidad electrónica al haber sido la elegida por el particular, sin costo por lo que hace a las primeras 20 hojas imples.

CUARTA. Infracciones a la Ley de Transparencia. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.1914/2019

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.1914/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de julio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/ÁECG